

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

9367 Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de La Unión.

Aprobada provisionalmente, por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria celebrada el 16 de febrero del 2012, la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado". Habiéndose expuesto al público mediante anuncio de la aprobación inicial, en el Boletín Oficial de la región de Murcia n.º 46 de fecha 24 de febrero del 2012.

El Pleno del Ayuntamiento de La Unión, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de junio de 2012, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Autorización de Acometidas y Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, y red de agua potable, así como las reposiciones o reparaciones de los desperfectos que con motivo de su ejecución se causen en los servicios existentes.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

a) Propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, en el caso de los servicios de alcantarillado.

c) En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Para la concesión de exenciones y bonificaciones se deberá de estar al corriente con las obligaciones tributarias de carácter municipal.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.- Constituye la base imponible esta Tasa:

6.1.- En la autorización a la acometida, una cantidad fija, por una sola vez.

6.2.- En los servicios de alcantarillado y depuración, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

7.1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del RDL 2/2004.

7.2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 7,2219.-Euros.

7.3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

	M/3	Euros
Cuota fija de servicio		4,6171 €
Bloque 1	de 0 m ³ a 15,00 m ³	0,1721 €
Bloque 2	de 15,01m ³ a 30,00 m ³	0,2114 €
Bloque 3	de 30,01 m ³ a 50,00 m ³	0,2661 €
Bloque 4	de más de 50,01 m ³	0,3778 €

DEVENGO

Artículo 8.

8.1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

8.2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de quince metros, y se devengará la Tasa, aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9.

9.1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

9.2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo, de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media, entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo-Matricula se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

9.3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

Artículo 11.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo del 2001 y publicada en BORM número 185, de 10 de agosto del 2001.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre del 2002 y publicada en BORM número 240, de 16 de octubre del 2002.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 2 de diciembre del 2004 y publicada en BORM número 300, de 29 de diciembre del 2004.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 26 de mayo del 2006 y publicada en BORM número 135, de 14 de junio del 2006.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 20 de octubre del 2008 y publicada en BORM número 28, de 4 de febrero del 2009.

La Unión a 8 de junio de 2012.—El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Ginés Raja Hernández.